

CONTENIDO

- 2** Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 9** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 17** Que reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 23** Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 31** Que reforma los artículos 34, 42 y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 47** Que reforma el artículo 170 de Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 55** Que reforma y adiciona los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 65** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 77** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 89** Que reforma el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo V

Martes 23 de noviembre



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

El que suscribe, Diputado Federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan **DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

México además de ser un país rico en reservas naturales y ecosistemas, plantea una visión global comparada en la implementación de su régimen de gobierno y autonomía en sus entidades federativas. En nuestro país el régimen político y de gobierno se refiere a que será una República democrática, representativa, laica y federal. Además, esta compuesta por entidades federativas libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior (CPEUM, 1917).

La República se refiere a la forma de gobierno caracterizada por la división de poderes del Estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (Carpizo, 2011). Compete a estos tres la construcción de un México justo, progresista, armónico y garantista en harás de un trabajo colaborativo sin desplazar su naturaleza autónoma y su principal deber de actuar a favor del pueblo. De la división establecida, la planeación para el desarrollo del país recae esencialmente en el poder ejecutivo.

La planeación nacional permite establecer objetivos, metas, estrategias y prioridades para la atención de los problemas que, en el contexto nacional, se presenten o, por sus antecedentes, requieran de especial actuación en la implementación de políticas públicas para su resolución. Los programas y políticas públicas que se ejecuten tendrán criterios basados en su factibilidad cultural, además se dispondrá de recursos asignados y su ejecución estará sujeta a la coordinación de sus acciones y la evaluación de sus resultados.



En un primer momento la planeación nacional cubre los principios y objetivos establecidos en nuestra Carta Magna y en la Ley de Planeación. Por su parte, en total armonía, las entidades federativas presentan una alineación innegable al respecto, pero, en el transcurso de los últimos dos años, la nación vivió fuertes problemas de salud pública y consecuencias derivadas de desastres naturales lo que expuso la deficiencia de la planeación en la atención de situaciones de esta naturaleza, aunque eventuales, de gran afectación para el país.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social señaló en su publicación denominada “La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México” como conclusión general que: “... esta crisis amenaza los avances de México en materia de desarrollo social y que afectará en mayor proporción a los grupos más vulnerables.

Ante este desafío se impone la necesidad de ampliar y fortalecer las medidas emergentes de respuesta desplegadas a partir de los programas prioritarios, mejorar su capacidad operativa, asegurar que su focalización sea adecuada, así como considerar medidas adicionales de atención a quienes pierdan su fuente de ingreso como resultado de la contingencia y a sectores urbanos que están más expuestos” (CONEVAL, 2020).

ARGUMENTACIÓN

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su publicación denominada “Desarrollo Humano y Covid-19 en México: Desafíos para una Recuperación Sostenible”, destaca una serie de recomendaciones para el estado mexicano en la adecuación de sus programas de atención para la reducción de las desigualdades en materia de salud, educación, económica y desarrollo humano.

En este sentido y a manera de ejemplo el programa recomienda altamente la implementación de programas de empleo temporales que promuevan la continuidad de ingresos de las familias, especialmente de las familias encabezadas por mujeres. Por ello la previsión de eventualidades en los planes de desarrollo resulta ser una herramienta esencial para su atención.



La planeación representa una propuesta con carácter y fundamento constitucional para combatir los problemas y necesidades del pueblo de México. La transformación del país es posible si los esfuerzos se encaminan a la optimización de los resultados de las políticas públicas, planes y programas del gobierno (federal, estatal o municipal), la previsión de posibles eventos y el trabajo colaborativo.

Por lo expuesto, la presente iniciativa plantea adicionar la fracción IX, al artículo 2o; reformar el primer y adicionar un tercero y cuarto párrafo al artículo 3o de la Ley de Planeación, con el objetivo de establecer en el Plan Nacional de Desarrollo y sus homólogos en las entidades federativas y municipios una política de recuperación y reactivación ante emergencias sanitarias o ambientales, así como el establecimiento de la cultura de paz en los principios de la planeación.

La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY DE PLANEACIÓN	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I.- al VIII. ...	I.- al VIII. ...
Sin correlativo.	IX. La cultura de paz como elemento de socialización y resolución de conflictos e inseguridad.



<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la resiliencia política y la transformación integral de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución, los tratados internacionales y la ley establecen.</p> <p>...</p> <p>El estado preverá una política nacional que permita atender, coordinar y reorientar recursos para enfrentar las declaraciones de emergencia sanitaria o ambientales, y</p>
--	--



<p>Sin correlativo.</p>	<p>promueva la gradual reactivación económica atendiendo las necesidades de las personas que se encuentren en el territorio mexicano.</p> <p>El estado promoverá en las entidades federativas la creación de normas y fondos para la recuperación.</p>
-------------------------	--

Por todo lo anterior me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 2º; SE REFORMA EL PRIMER Y ADICIONA UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Único. Se adiciona la fracción IX, al artículo 2º y se reforma el primero y se adiciona un tercero y cuarto párrafo al artículo 3º de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN

Artículo 2º.- ...

I.- al VIII. ...

IX. La cultura de paz como elemento de socialización y resolución de conflictos e inseguridad.

de normas y fondos para la recuperación.



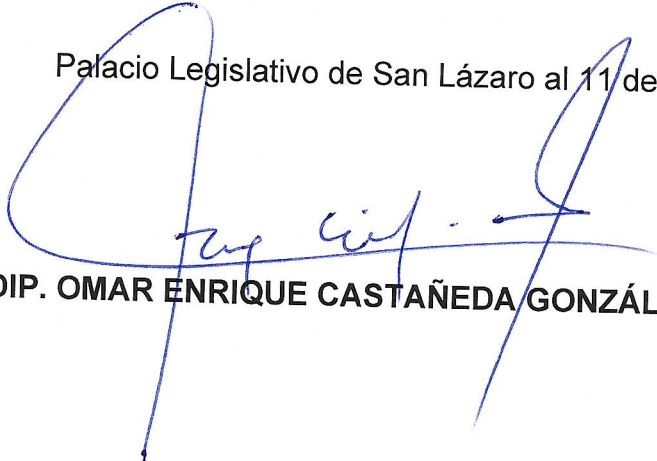
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda
González
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (CPEUM). Art. 40. 5 de febrero de 1917. México.

Carpizo, J. (2011). La República democrática en la Constitución mexicana. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000300003

Ley de Planeación. (LP) Art. 4°. 05 de enero 1983. México.

Ley de Planeación. (LP) Art. 3°. 05 de enero 1983. México.

CONEVAL. La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. 2020. https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

El que suscribe, Diputado Federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan **DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los principios fundamentales que establece la ONU a favor de los adultos mayores es disfrutar de los cuidados y la protección familiar (ONU, 2020). Se considera Adulto Mayor a una persona que acumula más de 60 años de vida y se refiere a una etapa en la que se expresa el cumulo de experiencia y sabiduría, pero también se encuadra en una situación de vulnerabilidad física, social y económica (ISSSTE, 2017).

Las personas adultas mayores tienen derecho a disfrutar de una vida plena, con total independencia y autonomía, a la salud, seguridad social y económica. El estado tiene la obligación, en el ámbito de sus competencias, a respetar y garantizar el goce de sus derechos, apegados a los principios de igualdad y no discriminación en razón de su edad.

De los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Censo de Población y Vivienda 2020, del 100% (126,014,024) de las y los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

ciudadanos mexicanos el 12% (15,121,682) representa a personas adultas mayores de 60 años. La cifra general de personas adultas mayores esta dividida en dos, por un lado, el 5.6% corresponde a los hombres y el 6.4% para mujeres (INEGI, 2020).

Por su parte la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el segundo trimestre del 2021, establece que la población económicamente activa en personas adultas mayores de 60 años es igual a 5,625,704, mientras que la población económicamente no activa asciende a 12,188,496 (ENOE, 2020)

ARGUMENTACIÓN

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en Washington, D.C., aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El preámbulo de la convención establece la importancia y, sobre todo, la “necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales” (Orden Jurídico Nacional, 2020).

En México, La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece como principios rectores la autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y la atención preferente.

La atención preferente es “aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores” (DOF, 2002).

Por lo expuesto, la presente iniciativa plantea adicionar el artículo 23. Bis., sus fracciones I. y II., y adicionar el inciso I, al artículo 30 de la Ley de los Derechos de



las Personas Adultas Mayores; adicionar la fracción XXX y recorrer los subsecuentes del artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, lo que permitirá a las personas adultas mayores acceder a los beneficios que la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Federal de Electricidad, otorgue.

La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Sin correlativo.	Artículo 23. Bis.- Corresponde a la Secretaría de Energía, garantizar a las personas adultas mayores: I. El acceso a la energía eléctrica de calidad, y II. La implementación de estímulos y/o descuentos por concepto de pago por el uso del servicio de luz eléctrica en casa-habitación.
Artículo 30. ...	Artículo 30. ...
a. al k. ...	a. al k. ...



Sin correlativo ...	I. Secretaría de Energía. ...
LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 12.- ... I. al XXIX. ... Sin correlativo. XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.	Artículo 12.- ... I. al XXIX. ... XXX. A propuesta del Director General, autorizar el otorgamiento de estímulos y descuentos a las personas adultas mayores en términos del artículo 23. Bis. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y XXXI. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con



DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23. Bis., FRACCIONES I Y II; ADICIONA EL INCISO I, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; ADICIONA LA FRACCIÓN XXX Y RECORRE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Primero.- Se adiciona el artículo 23. Bis. y sus fracciones I y II; se adiciona el inciso I, al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 23. Bis.- Corresponde a la Secretaría de Energía, garantizar a las personas adultas mayores:

I. El acceso a la energía eléctrica de calidad, y

II. La implementación de estímulos y/o descuentos por concepto de pago por el uso del servicio de luz eléctrica en casa-habitación.

Artículo 30. ...

a. al k. ...

I. Secretaría de Energía.

...

Segundo.- Se adiciona la fracción XXX y se recorren los subsecuentes del artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Artículo 12.- ...

I. al XXIX. ...

XXX. A propuesta del Director General, autorizar el otorgamiento de estímulos y descuentos a las personas adultas mayores en términos del artículo 23. Bis. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y

XXXI. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda
González
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. United Nations For Ageing. (2021). Un.org. <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

PENSIONISSSTE. (2017). Día del Adulto Mayor. <https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Censo Población y Vivienda 2020. Inegi.org.mx. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Resultados_generales

ENOE. Consulta interactiva de datos. (2021). INEGI. https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_Colores.asp?proy=enoe_pe_ed15_pmay

Orden Jurídico Nacional. (2020). Ordenjuridico.gob.mx. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php#gsc.tab=0>

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Art. 4, fracción V. Diario Oficial de la Federación. 25 de junio de 2002. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El que suscribe, Diputado Federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan **DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud expresa que “La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Lo que convierte a la Salud Mental en un factor indispensable en el desarrollo de toda población y persona.

La Salud Mental se ve determinada por factores biológicos, psicológicos, pero sobre todo sociales. El desempleo, la desigualdad económica y educativa, la vivienda precaria y los contextos sociales delictivos forman parte de los factores por los cuales la Salud Mental de la población se ve afectada (Madrigal, 2016).

Según la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (ENEP) en México, se observó que el 28.6% de la población presentó algunos Trastornos Mentales durante su vida y solamente uno de cada diez sujetos con un Trastorno Mental obtuvieron atención.

La Salud Mental es atendida por medio de cuatro programas existentes en México. La atención a la Salud Mental por medio de Centros Integrales de Salud Mental (CISAME) acompañada de una línea de atención en crisis psicológica. Prevención y atención a las adicciones por medio de Centros de Atención Primaria a las Adicciones (CAPA) y la Comisión Estatal de la conducta suicida.

Reducir y tratar los Trastornos Mentales se requiere de financiamientos mayores, un uso racional de los recursos tanto económicos como humanos, congruencia entre la Ley General de Salud y las respectivas leyes de cada Estado, que integre y prevea una participación organizada entre la sociedad y el gobierno, de manera



que se dé la debida atención a las enfermedades y enfermos mentales en los tres niveles (Saavedra, Berenzon y Galván Reyes, 2016).

ARGUMENTACIÓN

Las políticas públicas deben reconocer y abordar no solamente los Trastornos Mentales, sino la incorporación de la promoción de la Salud Mental, trabajando con sectores de asistencia social, educación, trabajo, vivienda, transporte y justicia.

Las intervenciones en materia de Salud Mental dependen en gran medida de las estratégicas de diferentes sectores, por lo que la protección de las infancias, el apoyo a las mujeres, grupos vulnerables, reducción de pobreza, programas de desarrollo comunitario y las actividades preventivas en las escuelas, el trabajo y los espacios públicos se vuelven intervenciones eficaces para la prevención de los Trastornos Mentales y el desarrollo individual, social y económico de un Estado y país.

Con la pandemia de COVID-19 es indispensable la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, el fortalecimiento de la sociedad civil y el papel central de la atención comunitaria.

Ejecutar programas de prevención en materia de Salud Mental tiene como finalidad construir entornos y condiciones dignas para propiciar la Salud Mental que les permitan a las personas tener y sostener estilos de vida saludable. Los ambientes de respeto y protección son fundamentales para la prevención de la Salud Mental.

Por lo expuesto, la presente iniciativa plantea reforma la fracción V y V Bis, del artículo 73, de la Ley General de Salud, con el objetivo de cubrir la atención, en materia de salud mental, en todo el país, así como la implementación de programas integrales de prevención y cuidado de la salud mental. La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición



<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;</p> <p>V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;</p> <p>VI. al IX. ...</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención y la cobertura en todo el territorio mexicano;</p> <p>V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos. Además, de la implementación de programas integrales de prevención y cuidado de la salud mental;</p> <p>VI al IX. ...</p>
---	---

Por todo lo anterior me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con



Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V Y V Bis, DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Único. Se reforma la fracción V y V Bis, del artículo 73, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 73.- ...

I. al IV. ...

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención y **la cobertura en todo el territorio mexicano;**

V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos. **Además, de la implementación de programas integrales de prevención y cuidado de la salud mental;**

VI al IX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**Omar Enrique Castañeda
González**
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

Madrigal de León, Eduardo Ángel. (2016). Fortalecimiento de la salud mental en México: recomendaciones para una psiquiatría comunitaria. *Salud mental*, 39(4), 235-237. Recuperado en 12 de octubre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252016000400235&lng=es&tlng=es.

Saavedra Solano, N., Berenzon Gorn, S., & Galván Reyes, J. (2016). Salud mental y atención primaria en México. Posibilidades y retos. *Atención Primaria*, 48(4), 258–264. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2015.05.005>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

El que suscribe, diputado federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a **LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el censo de población y vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país, considerando entre las principales aquellas personas que tienen dificultad para ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse; por lo que en la mayoría de los casos necesitan del apoyo de una persona o familiar que estén al pendiente de sus necesidades y cuidados. (INEGI, 2020)

El cuidador es la persona que asume la responsabilidad de otra persona que se encuentra en situación de dependencia, por lo regular es alguien cercano, un familiar o un vecino, estos ayudan a su familiar a realizar las actividades básicas de la vida diaria, como vestirse, comer, tomar sus medicinas, trasladarse de un lugar a otro, realizar alguna actividad recreativa, con la finalidad de mejorar su calidad de vida o sobrellevar esta condición de dependencia.

Los cuidadores proporcionan atenciones especiales y compañía a niñas y niños en orfanatos, casa hogar o guarderías y a personas con trastornos físicos, orgánicos o nerviosos, por invalidez o por causa de su edad avanzada durante periodos de incapacidad o convalecencia, en instituciones públicas, hospitales, centros de



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

rehabilitación o en agencias que proporcionan este servicio y en domicilios particulares. (SISTEMA NACIONAL DE CLASIFICACION DE OCUPACIONES (SINCO), 2019)

Los datos de la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social (ELCOS) de 2012, permitieron tener una aproximación a la dimensión de la población que requiere de cuidados en nuestro país, en ese año 52% de los hogares urbanos mexicanos (6.9 millones tenían al menos un integrante de los grupos antes mencionados). (INMUJERES, RESPONSABILIDAD COMPARTIDA, 2019)

Encontró además que, respecto del total de hogares urbanos el 7.9 de estos hogares, alguno de los integrantes requería cuidados de manera temporal, por enfermedad o accidente (1.1 millones de hogares); y el 5.2% residían personas con alguna limitación física o mental que les impedía valerse por sí mismas (cerca de 694 mil hogares). (INMUJERES, RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN MEXICO , 2019)

Los daños psicológicos son muy altos para los cuidadores que tiene que afrontar amplias cargas emocionales como su sacrificio económico y social para dedicarse al cuidado de sus familiares con discapacidad, por lo que es necesario capacitarlos e incentivarlos para afrontar este reto.

ARGUMENTACIÓN

Este proyecto busca proteger a quienes se encargan de la atención y cuidado de una persona o familiar en sus hogares en condiciones dependientes y cuyo trabajo sin remuneración alguna, sacrificando sus condiciones de vida.

Garantizar a los cuidadores ser sujetos de asistencia social a fin de poder ser beneficiario de algún programa de gobierno, tomando en consideración que el cuidador tiene que dejar a un lado su potencial laboral por el cuidado y atención de las personas a su cargo y así mejorar sus condiciones de vida.



Ya que la mayoría de los cuidadores son informales y realizan esta labor en sus hogares para brindar atención a un ser querido y dejan a lado su vida laboral, para dedicarse completamente al cuidado de su familiar.

Por lo que este proyecto busca el justo reconocimiento de miles de familias que afrontan una difícil situación económica, social o psicológica al no recibir un respaldo del Gobierno para apoyar su labor ante una persona dependiente.

Es necesario que este sector de la población sea reconocido como sujetos de asistencia social y capacitar a los cuidadores para que realicen mejor su labor.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	
Texto Vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.
Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:	Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:
I...	I...
II...	II...
III...	III...



IV...	IV...
V. Personas adultas mayores:	V. Personas adultas mayores:
a) ...	a) ..
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
	d) La persona que se encargue del cuidado y atención de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes.
VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;	VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
	a) La persona que se encargue de los cuidados y atención de las personas con discapacidad en sus hogares en condiciones dependientes.
VII...	VII...
VIII...	VIII...
IX...	IX...
X...	IX...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

XI...	X...
XII...	XI...
	XII...

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN V ADICIONANDO EL INCISO D) Y FRACCIÓN VI ADICIONANDO INCISO A) DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

ÚNICO: Se reforma el artículo 4 adicionando a la fracción V el inciso d) y a la fracción VI adicionando el inciso a) de la “Ley de Asistencia Social”, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I...

Del inciso a) al m)...

II...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

Del inciso a) al c)...

III...

IV...

V. Personas adultas mayores:

a) ...

b) ...

c) ...

d) La persona que se encargue del cuidado y atención de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes.

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

a) La persona que se encargue de los cuidados y atención de las personas con discapacidad en sus hogares en condiciones dependientes.

VII al XII.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021.

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

Bibliografía

2019, I. (2019). *SISTEMA NACIONAL DE CLASIFICACION DE OCUPACIONES (SINCO)*.

INEGI. (2020). *CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA* .

INMUJERES. (2019). *RESPONSABILIDAD COMPARTIDA*.

INMUJERES. (2019). *RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN MEXICO* .



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda

González

Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

El que suscribe, diputado federal Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** con base en lo siguiente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con fecha 24 de abril de 1972, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual ha sido reformada en varias y diversas ocasiones, siendo la última adaptación por Reforma, la publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de julio de 2021.

Estas reformas han pretendido, en esencia, adaptar La Ley a la realidad contemporánea y eficientizar el alcance de la misma.

Toralmente la reforma que se propone, busca adaptar e incidir en dos realidades que actualmente afectan a los mexicanos.

Primero, reducir considerablemente, el número de viviendas desocupadas en México, contribuyendo con eso, a reducir la marginación, la delincuencia, la contaminación, el hacinamiento y demás consecuencias que se dan por el abandono de viviendas e incluso de fraccionamientos completos. En sentido positivo se contribuirá a la mejora del entorno social, al mejor desarrollo psicosocial de los ciudadanos y a generar como consecuencia, mayor plusvalía de los predios y asentamientos humanos.

Segundo, evitar de manera definitiva, la evasión de los empleadores a reportar a el Instituto, las deducciones que por concepto de aportación y/o abono al crédito hipotecario debiera de realizar, otorgando mayor certeza jurídica a sus empleados y mayor transparencia.

ARGUMENTACIÓN

Es necesario generar el entramado jurídico necesario, para que las personas que no tienen empleo formal, tengan acceso a créditos por parte del INFONAVIT y con ello acceso a una vivienda digna y acrecentar su patrimonio.

En México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) existen más de seis millones ciento cincuenta mil viviendas abandonadas en el país, las cuales, representan una problemática social permanente y en crecimiento, estas viviendas en muchas de las ocasiones, además de generar el vandalismo a las mismas, genera delincuencia y fomenta el alza a los índices de delitos del fuero común.

Según el mismo Instituto Estadístico, en 2021 existen más de 15 millones de personas empleadas de manera informal, lo que conlleva una limitante para ser beneficiario a algún crédito por parte del INFONAVIT, por tal motivo, se pretende otorgar de elementos jurídicos al INSTITUTO para que pueda, ofertar sus créditos a las personas que aun sin aportar previamente al INFONAVIT, tienen capacidad económica y sobre todo necesidad de adquirir una propiedad digna para ellos y sus familias.

De aprobarse estas reformas, se ampliará la base legal para permitir que el INFONAVIT, otorgue créditos y re asigne las viviendas recuperadas, a todas las personas que acrediten, en primera instancia poder cubrir sus créditos y en segunda pero igual de importante, a todos aquellos que acrediten la necesidad del acceso a una vivienda, en este último sentido, deberá darse prioridad a las personas que no cuentan con otra vivienda y que no tienen acceso a crédito por parte del INSTITUTO.



En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34.-</p> <p>El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla el trabajador a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.</p>	<p>Artículo 34.-</p> <p>El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla el trabajador a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.</p>



Tratándose de los trabajadores que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través del patrón al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.

Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.

Tratándose de los trabajadores que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través del patrón al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, el patrón deberá otorgar antes del día 20 de diciembre de cada año, informe por escrito a los trabajadores que cuentan con crédito de vivienda por parte del Instituto, el cual deberá contener el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito en ese ejercicio fiscal, la omisión a esta obligación recaerá en multas según lo disponen los artículos 56, 57 y 58 de esta Ley.

Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro



Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los financiamientos que hayan otorgado para aplicarse a la construcción de conjuntos habitacionales. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

El Instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro a los que ofrezcan otros proveedores;

Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los financiamientos que hayan otorgado para aplicarse a la construcción de conjuntos habitacionales. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

El Instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro a los que ofrezcan otros proveedores;



<p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda;</p> <p>b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con el Instituto o con alguna otra institución financiera, por cualquiera de los conceptos anteriores.</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos</p>	<p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda;</p> <p>b) En línea tres a la construcción o autoproducción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con el Instituto o con alguna otra institución financiera, por cualquiera de los conceptos anteriores.</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos</p>
---	---



<p>anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.</p> <p>III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de los trabajadores en los términos de ley;</p> <p>IV.- A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;</p> <p>V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>VI.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos de habitaciones que se edifiquen con financiamiento del Instituto, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las habitaciones. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Tanto las garantías como las</p>	<p>anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.</p> <p>III.- Al otorgamiento de créditos a las personas que no cuentan con depósitos a favor del Instituto, para la adquisición en propiedad de viviendas recuperadas, en este caso, los contratos se harán bajo reserva de dominio a favor del Instituto;</p> <p>IV.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de los trabajadores en los términos de ley;</p> <p>V.- A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;</p> <p>VI.- A cubrir los gastos de creación, administración y operación de los padrones de solicitantes que no cuentan con depósitos a favor del Instituto y viviendas recuperadas;</p> <p>VII.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>VIII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos</p>
---	--



inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.

de habitaciones que se edifiquen con financiamiento del Instituto, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las habitaciones. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44 sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda

González

Diputado Federal

	<p>ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.</p>
--	--



Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda

González

Diputado Federal

<p>trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.</p>	<p>trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.</p> <p><i>Al recuperar la vivienda, el Instituto deberá de inscribirla en el padrón de viviendas recuperadas, para que los que estén inscritos en él, puedan solicitar la autorización de su crédito y disponer de ella a la mayor brevedad posible.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente, someto a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo Único. – Se adiciona un párrafo al artículo 34, así como dos fracciones al numeral 42, además de agregar un último párrafo al artículo 49, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda

González

Diputado Federal

Artículo 34. ...

...

Sin perjuicio del párrafo anterior, el patrón deberá otorgar antes del día 20 de diciembre de cada año, informe por escrito a los trabajadores que cuentan con crédito de vivienda por parte del Instituto, el cual deberá contener el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito en ese ejercicio fiscal, la omisión a esta obligación recaerá en multas según lo disponen los artículos 56, 57 y 58 de esta Ley.

...

Artículo 42 ...

I a II...

III.- Al otorgamiento de créditos a las personas que no cuentan con depósitos a favor del Instituto, para la adquisición en propiedad de viviendas recuperadas, en este caso, los contratos se harán bajo reserva de dominio a favor del Instituto;

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda

González

Diputado Federal

...

VI.- A cubrir los gastos de creación, administración y operación de los padrones de solicitantes que no cuentan con depósitos a favor del Instituto y viviendas recuperadas;

...

...

Artículo 49...

...

...

...

Al recuperar la vivienda, el Instituto deberá de inscribirla en el padrón de viviendas recuperadas, para que los que estén inscritos en él, puedan solicitar la autorización de su crédito y disponer de ella a la mayor brevedad posible.



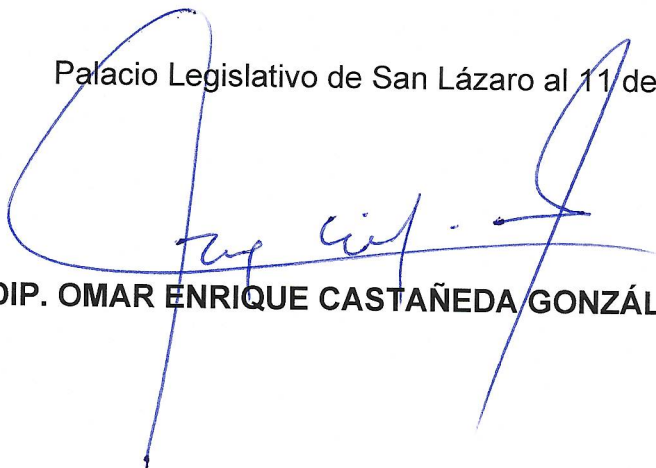
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**Omar Enrique Castañeda
González**
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El que suscribe, diputado federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La participación de la mujer en el ámbito laboral se ha convertido en una fuerza importante para el crecimiento económico del país. Las mujeres que tienen un trabajo y además son madres, teniendo como una segunda actividad las labores del hogar y crianza de los hijos, las lleva a vivir retos y desafíos en la familia, en sus relaciones personales y en su vida cotidiana.

Por ello la importancia de generar oportunidades y garantizar un trabajo bien remunerado y el respeto de sus derechos, generando las condiciones para que las mujeres trabajadoras puedan empatar el rol de trabajo-familia, especialmente al tratarse de la insuficiente oferta de servicios de cuidado infantil y prácticas laborales flexibles.

Actualmente, la participación de las mujeres como portadoras del ingreso en el hogar es cada vez más significativo. La tasa de participación económica de las mujeres en nuestro país de acuerdo al censo de población y vivienda realizado en el 2020 por el INEGI aumentó del 33.5 a 49.1 por ciento entre el 2010 y el 2020. (INEGI, 2020)

Por lo que, México tiene el deber de fortalecer los servicios de cuidado infantil, ya que es uno de los principales obstáculos para que las mujeres mexicanas participen en el ámbito laboral y puedan desarrollar plenamente su vida profesional; además que las que cuentan con un trabajo les es difícil conciliar el trabajo y la familia; aunado a que la falta de oportunidades de empleo es más común en las mujeres



que son madres, ya que en la actualidad existen empleadores que preguntan sobre su situación familiar antes de contratarlas.

Este avance también implica para muchas mujeres postergar el ejercicio de determinados derechos como el de la maternidad, al considerar que no siempre es posible conciliar las responsabilidades laborales y la vida familiar, en particular la lactancia materna.

En 2018, la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 % a 28.6% a nivel nacional y de 18.5% a 37.4% en zona rural¹. Aun así, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo. (ENSANUT, 2018)

Las madres que trabajan fuera de su hogar deben regresar a sus puestos de trabajo antes de que sus hijos cumplan los tres meses de vida. Dicha reinserción laboral es una de las principales causas por la que suspenden la lactancia antes de los seis meses de edad del bebé. Además, otro número importante de mujeres se han visto obligadas a dejar sus trabajos remunerados para no descuidar la responsabilidad que involucra la decisión de ser madres y alimentar con leche materna a sus hijas e hijos. (UNICEF, FOMENTO DE UNA CULTURA DE LACTANCIA MATERNA EN LOS CENTROS DE TRABAJO, 2018)

ARGUMENTACIÓN

Invertir en la lactancia materna puede salvar vidas infantiles y mejorar la salud, ya que es el alimento ideal para los lactantes dentro de sus primeros 6 meses de vida. Por lo tanto, debe crearse un entorno adecuado para la lactancia materna en los lugares de trabajo.

La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de abogar por la lactancia materna como una intervención de salud pública que salva vidas y previene infecciones y enfermedades en la población en general, tal y como lo recomienda la Organización Panamericana de la Salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad. (MÉXICO U. , 2020)



En este aspecto surgen muchas dudas ¿cuánto tiene que comer el bebé? ¿cada cuántas horas debe alimentarse? ¿cómo se si se queda con hambre?.

Se recomienda que los primeros seis meses de vida del recién nacido la lactancia materna se de entre 2 o 3 horas, o entre 8 y 12 veces por cada 24 horas. (MORALES, 2012)

La leche materna debería ser la única fuente de nutrición de los recién nacidos en los primeros seis meses de edad y la principal fuente de nutrición durante los primeros doce meses. Desde el primer mes de vida es importante establecer un patrón de alimentación, establecer un horario rígido e insistir en amamantar al bebé durante un período determinado de tiempo y al menos de 8 a 12 veces al día. (HEALTHYCHILDREN, 2013)

Los bebés menores de dos años de edad son considerados lactantes, ya que la leche es una parte muy importante en su dieta. De hecho, durante los 6 primeros meses de vida debe ser su alimento de forma exclusiva y, hasta el año, su comida principal. La lactancia materna les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente.

La leche materna es el mejor alimento para el lactante durante los primeros meses de vida. Cubre las necesidades nutricionales para su adecuado crecimiento y desarrollo físico y desde el punto de vista emocional le asegura el establecimiento de un buen vínculo madre-hijo y una adecuada relación de apego seguro con su madre, ambos esenciales para un correcto desarrollo como persona independiente y segura. La lactancia materna es considerada el método de referencia para la alimentación y crianza del lactante y el niño pequeño.

Además de proporcionar a niñas y niños todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna proporciona beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre, y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales en fórmulas, biberones y, al propiciar la mejor salud del bebé, reduce también los gastos en consultas médicas y medicamentos. (UNICEF, LACTANCIA MATERNA , 2015)

De ahí la importancia de reforzar los periodos de lactancia a los que las mujeres mexicanas que laboran tienen derecho. Ya que permite a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna, promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia,



permite a las mujeres desarrollarse en el ámbito profesional y familiar al mismo tiempo.

La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

Si existe el apoyo empresarial a la lactancia, el empleador no se enfrenta con el riesgo de perder una empresa, si no al contrario esto genera que en su empresa el trabajo que se realiza se genere con mayor calidad, y la empresa sería mayor calificada. Y con esto contribuiría con un México más sano y promoviendo los derechos de las madres trabajadoras. (UNICEF, LACTANCIA Y TRABAJO , 2018)

El apoyo para que las mujeres trabajadoras amamanten puede ahorrar a los empleadores dinero en el largo plazo, estudios indican que las empresas con un programa de apoyo a la lactancia materna ahorran en promedio 3 dólares por cada dólar que invierten. (WOMENSHEALTH, pág. 2018)

El implementar una política de apoyo a la lactancia materna dentro del lugar de trabajo y con mayor frecuencia entre los períodos, es rentable y algunos de los beneficios son:

- Retención del talento ya que ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadores.
- Incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo.
- Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto, ya que es más probable que las trabajadoras deseen amamantar, y vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.
- Mayor compromiso de las colaboradoras y satisfacción laboral.
- Mejor reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias.

Por estas consideraciones es importante garantizar el derecho a las madres trabajadoras de ejercer la lactancia materna generando las condiciones necesarias para que puedan hacerlo en un lugar digno, y por un período de cuatro reposos extraordinarios ya que es el lapso en que un recién nacido deberá ser alimentado.



Además y tal y como lo establece el artículo 10 del “Convenio Internacional Sobre la Protección de la Maternidad C183”, la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día para lactar a su bebe y el período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia. (C183, 2000)

En consecuencia se propone reformar el artículo 170 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, proponiendo las siguientes modificaciones:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto Vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
I...	I...
II...	II...
II BIS...	II BIS...
III...	III...
IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.	IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán cuatro reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.
V...	V...



VI...	VI...
VII...	VII...

Por lo anteriormente, someto a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 170 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE FEDERAL DEL TRABAJO.

Único.- Se reforma el artículo 170 fracción IV de “La Ley Federal del Trabajo”, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. ...
- II. ...
- II Bis. ...
- III. ...
- IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán **cuatro reposos** extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

TRANSITORIOS:



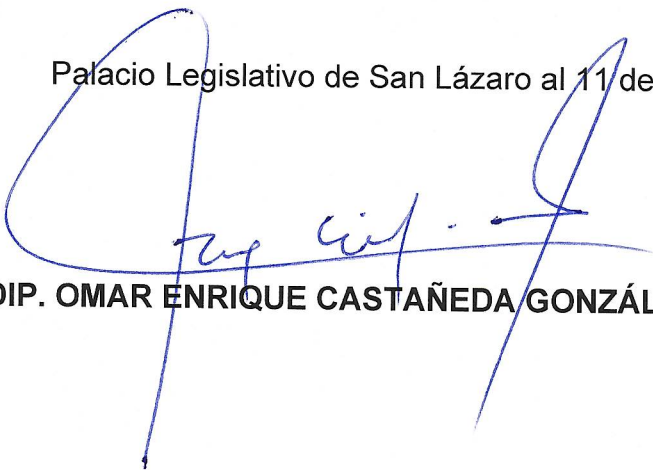
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda
González
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.



Bibliografía

- C183. (2000). *CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD*.
- ENSANUT. (2018). *ENCUESTA NACIONAL DE SALUD Y NUTRICION*.
- HEALTHYCHILDREN. (2013). *EL PRIMER MES: ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN*.
- INEGI. (2020). *CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020*.
- MÉXICO, O. D. (2020). *INFORME BANCO MUNDIAL*.
- MÉXICO, U. (2020). *SALUD Y NUTRICIÓN*.
- MORALES, J. M. (2012). *COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DE LA AEP*.
- UNICEF. (2015). *LACTANCIA MATERNA*.
- UNICEF. (2018). *LACTANCIA Y TRABAJO*.
- UNICEF. (2018). *FOMENTO DE UNA CULTURA DE LACTANCIA MATERNA EN LOS CENTROS DE TRABAJO*.
- WOMENSHEALTH. (2018). *LACTANCIA MATERNA EN EL SECTOR COMERCIAL, OFICINA PARA LA SALUD DE LA MUJER*.



Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El que suscribe, Diputado Federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan **DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La tarea de las diputadas y los diputados, como representantes del pueblo, es la modificación, creación y expedición de las leyes y reglamentos federales que regulen las acciones, actividades y comportamiento de las instituciones, dependencias de gobierno y la sociedad en general (SEGOB, 2012). En este sentido, es al pueblo a quien debe prestársele mayor atención y brindar los accesos y medios necesarios para estar en comunicación directa con sus representantes.

En México, los y las diputadas cumplen funciones y responsabilidades esenciales para el cumplimiento de la democracia, sin embargo, la ejecución de estas actividades se vuelve compleja debido a la falta de gestión y es que pareciera que el poder sobrepasa de manera notoria sus principios y obligaciones, en donde todas y todos quieren ser escuchados, pero pocas y pocos quieren escuchar, por lo que el objetivo de la discusión pasa a segundo plano.

El Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 109, consagra el derecho a presentar reservas en la discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto que se discuta ante el pleno (SEGOB, 2021).



Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Al respecto, en las discusiones sobre proyectos de ley tienden a presentarse diversas reservas que amplían los procesos legislativos y reorientan las horas que disponen las diputadas y los diputados para la atención a sus representados.

Sobre las reservas, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados al momento de la discusión por la cual se buscaba expedir la Ley de la Fiscalía General de la República se presentaron un total de 193 reservas o al inicio de la actual Legislatura para la discusión de la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia se presentaron 60 reservas por 40 diputadas y diputados por casi 40 artículos de proyecto original presentado.

Adicionalmente, el pasado lunes 18 de octubre se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

En atención a lo anterior, fueron presentadas más de 500 reservas, de los diversos grupos parlamentarios, al contenido del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo que alargó la sesión ordinaria hasta la madrugada del jueves 21 de octubre, rechazándose por el pleno la mayoría de estas.

ARGUMENTACIÓN

La tramitación de las reservas es simple, en términos generales, deben presentarse antes de que comience la discusión y serán escuchadas por el pleno quien en votación económica decide si se admite a discusión o no. Al respecto, se plantea la tramitación de las Mociones de Fondo, el equivalente a las reservas en la Asamblea Legislativa de San José de Costa Rica, las cuales se sujetan a lo siguiente:



El Reglamento de la Asamblea Legislativa prevé que las mociones destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto al fondo, solo se admitirán cuando se presenten al Directorio durante las primeras dos sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que este no haya concluido, posteriormente se darán a conocer a los diputados, por el medio que el presidente considere más oportuno, pasarán a la comisión dictaminadora y se tendrán por incorporadas al proyecto, si así lo determina dicha Comisión (ALSJCR, 2021).

De lo anterior se desprende que la tramitación de las Mociones de Fondo, en un primer momento, no son discutidas ante el pleno, sino que es la comisión dictaminadora quien decide si dichas modificaciones se adhieren al proyecto y posteriormente se expone ante la plenaria para su aprobación.

La modificación y actualización de las disposiciones del reglamento de la Cámara de Diputados permitirá no solo mejorar el orden y la gestión dentro de la plenaria, sino que se pondrá en práctica de manera sustantiva los derechos de las y los diputados y consagrar el principal objetivo de la plenaria.

Por lo expuesto, se propone añadir la presentación de reservas a través del grupo parlamentario, en los casos en que dichas reservas sean textualmente similares y/o se traten de reservas al mismo artículo. Adicionalmente, se establece el tiempo de 10 minutos para la o el orador que el grupo parlamentario designe para exponer el cumulo de reservas. En virtud de lo anterior, se pretende adicionar los numerales 3 y 4, y recorrer los subsecuentes, al artículo 109 y reformar la fracción I, del numeral 1, del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y así regular las intervenciones de las y los diputados al momento de exponer sus reservas ante el pleno en las condiciones y formas que el propio Reglamento de la Cámara de Diputados consagra.

La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:



REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 109.- ... 1. ... 2. ... Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 109.- ... 1. ... 2. ... 3. Las reservas podrán presentarse en lo particular o por grupo parlamentario cuando mas de dos diputados o diputadas se reserven el mismo artículo. El grupo parlamentario deberá integrar el acumulado de las reservas particulares. 4. Las reservas del grupo parlamentario, previstas en el numeral anterior, se presentarán cuando el contenido de las reservas particulares de las y los diputados sea textualmente similar. En caso de reservas al mismo artículo, cuyo contenido no sea textualmente similar, el grupo parlamentario designará a una oradora u orador quien tendrá el uso de la palabra para



<p>3. ...</p> <p>Artículo 110.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>exponer todas las reservas acumuladas.</p> <p>5. ...</p> <p>Artículo 110.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten. Tratándose de lo previsto en el numeral 4 del artículo 109, la oradora o el orador hará uso de la palabra hasta por diez minutos.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
---	---



Por todo lo anterior me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

DECRETO QUE ADICIONA LOS NUMERALES 3 Y 4, Y RECORRE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 109 Y REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Único. Se adicionan los numerales 3 y 4, y se recorren los subsecuentes, al artículo 109 y se reforma la fracción I, del numeral 1, del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 109.- ...

1. ...

2. ...

3. Las reservas podrán presentarse en lo particular o por grupo parlamentario cuando mas de dos diputados o diputadas se reserven el mismo artículo. El grupo parlamentario deberá integrar el acumulado de las reservas particulares.

4. Las reservas del grupo parlamentario, previstas en el numeral anterior, se presentarán cuando el contenido de las



reservas particulares de las y los diputados sea textualmente similar. En caso de reservas al mismo artículo, cuyo contenido no sea textualmente similar, el grupo parlamentario designará a una oradora u orador quien tendrá el uso de la palabra para exponer todas las reservas acumuladas.

5. ...

Artículo 110.- ...

1. ...

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten. **Tratándose de lo previsto en el numeral 4 del artículo 109, la oradora o el orador hará uso de la palabra hasta por diez minutos.**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...



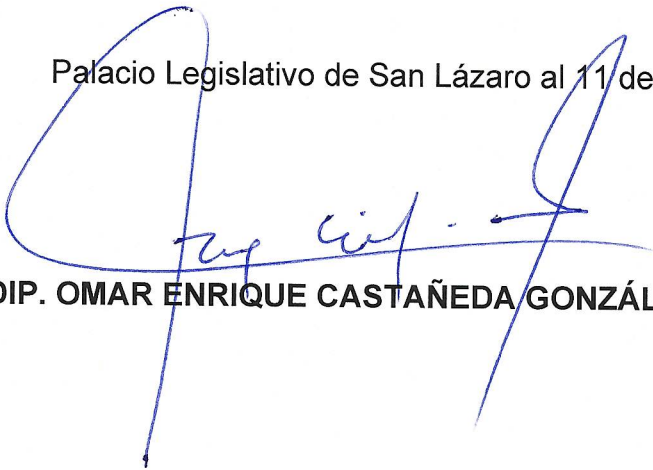
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda
González
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.



Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Legislador (a). (2012). Gobernacion.gob.mx. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=143>

Reserva de artículos. (2021). Gobernacion.gob.mx. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=211>

ADNPolítico. (2021). ADNPolítico. <https://politica.expansion.mx/congreso/2021/10/20/que-es-reloj-legislativo-parar-tiempo-san-lazaro>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

El que suscribe, Diputado Federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan **DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El estado tiene una gran responsabilidad administrativa y moral respecto de la recaudación, uso, asignación y ejecución del dinero de las y los mexicanos. Es una obligación para todas y todos los servidores públicos de la nación el mantener en óptimos niveles las finanzas publicas, transparentar el gasto y rendir cuentas a la ciudadanía. En cifras, el Servicio de Administración Tributaria señalo que para el año 2020 México recaudo un monto de tres billones trescientos treinta y ocho punto nueve mil millones de pesos (Servicio de Administración Tributaria, 2020).

La adquisición de bienes y/o servicios por parte del estado es una de las actividades que se realizan día con día en la administración pública. Los tres niveles de gobierno tienen la necesidad de celebrar contratos con contratistas o proveedores certificados y avalados a través de procesos estrictos, regulados y supervisados de licitación o, en su caso, adjudicación directa. Dichos procesos, como cualquier acto jurídico que crea derechos y obligaciones, pueden presentar deficiencias en su cumplimiento y, en el mejor de los casos, la afectación al patrimonio del estado.

Algunas de las deficiencias mas comunes de los contratos que celebra el estado se deben a la falta del cumplimiento, en su totalidad, del suministro de los bienes o servicios que se contraten. Los contratistas y/o proveedores que incurren en este supuesto tienen una sanción monetaria y suspensiva que, por el monto y periodo de la suspensión, les permite volver a participar en los procesos de licitación en el corto plazo y sin ningún tipo de referencia a los sucesos en que se han visto involucrados.



ARGUMENTACIÓN

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es el instrumento que regula los procesos de contratación, define los criterios y establece los requisitos esenciales de validez, así como las consecuencias para los contratistas y proveedores que incumplan con sus obligaciones. Específicamente, respecto a las sanciones, la ley establece la sanción monetaria desde el momento del primer incumplimiento, pero la inhabilitación es aplicable a partir del segundo incumplimiento de alguna obligación contraída.

En este sentido, los contratistas o proveedores pueden incumplir con sus obligaciones sin sufrir consecuencias graves derivadas de la afectación al dinero que los y las mexicanas tributan a la federación, estados y municipios. En razón de lo anterior, se debe considerar en todo momento las faltas cometidas por los contratistas o proveedores al momento de contraer nuevas obligaciones, ampliar los periodos de inhabilitación y su estancia permanente en el padrón de proveedores sancionados.

Por lo expuesto, se pretende otorgarle facultades a la Secretaría de la Función Pública para emitir los lineamientos por los cuales se le deberá remitir la información relativa a los contratistas y/o proveedores, haciendo obligatoria la integración del padrón único de proveedores y reducir las condiciones para la inhabilitar a aquellos que incumplan con sus contratos. En tal virtud, se plantea adicionar un tercer párrafo al artículo 56 y recorrer los subsecuentes; adicionar un tercer párrafo al artículo 56 Bis; adicionar un tercer párrafo al artículo 59; reformar la fracción I, del primer párrafo, y el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición



Artículo 56. Sin correlativo. ... I. ... II. ... III. a). ... b). ... c). ... d). ...	Artículo 56. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, deberá emitir los lineamientos y armonizar los criterios para que las dependencias, entidades y municipios remitan la información necesaria para la creación del padrón único de proveedores. ... I. ... II. ... III. a). ... b). ... c). ... d). ...
---	---



e). ...	e). ...
f). ...	f). ...
g). ...	g). ...
h). ...	h). ...
...	...
...	...
Artículo 56 Bis. ...	Artículo 56 Bis. ...
...	...
...	...
Sin correlativo.	El registro único de proveedores será de carácter general y obligatorio para todas las dependencias de la federación, entidades federativas y municipios que administren recursos públicos. En el deberán registrar toda la información relacionada con los proveedores o contratistas en los términos y condiciones que señala esta ley.
Artículo 59. ...	Artículo 59. ...



<p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;</p>	<p>...</p> <p>Los licitantes o proveedores sancionados deberán registrarse en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma permanente y, en futuros contratos y/o adjudicaciones, deberá señalarse por escrito su registro en el padrón, la fecha en que termino la suspensión y el monto de la sanción.</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos el contrato que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;</p>
--	---



II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.	La inhabilitación que se imponga no será menor de un año ni mayor de diez años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.
...	...
...	...
...	...

Por todo lo anterior me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con



DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 Y RECORRE LOS SUBSECUENTES; UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 56 BIS; ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 59 Y REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL PRIMER PARRAFO, Y EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 y recorre los subsecuentes; un cuarto párrafo al artículo 56 bis; se adiciona un tercer párrafo al artículo 59 y se reforma la fracción I, del primer párrafo, y el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

Artículo 56. ...

...

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, deberá emitir los lineamientos y armonizar los criterios para que las dependencias, entidades y municipios remitan la información necesaria para la creación del padrón único de proveedores.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

I. ...

II. ...

III. ...

...

a). ...

b). ...

c). ...

d). ...

e). ...

f). ...

g). ...

h). ...

...

...

Artículo 56 Bis. ...

...

...

El registro único de proveedores será de carácter general y obligatorio para todas las dependencias de la federación, entidades federativas y municipios que administren recursos públicos. En el deberán registrar toda la información relacionada con los proveedores o contratistas en los términos y condiciones que señala esta ley.

Artículo 59. ...

...

Los licitantes o proveedores sancionados deberán registrarse en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma permanente y, en futuros contratos y/o adjudicaciones, deberá señalarse por escrito su registro en el padrón, la fecha en que termino la suspensión y el monto de la sanción.

Artículo 60. ...



I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de un año ni mayor de diez años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda
González
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.



Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Servicio de Administración Tributaria. (2020). La recaudación tributaria aumentó durante 2020 pese a la pandemia. Gob.mx. <https://www.gob.mx/sat/prensa/la-recaudacion-tributaria-aumento-durante-2020-pese-a-la-pandemia-014-2021>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; Y A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El que suscribe, diputado federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la **LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES Y A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el censo de población y vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país, considerando entre las principales aquellas personas que tienen dificultad para ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. (INEGI, CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA , 2020)

Las personas con discapacidad tienen más riesgo de caer en pobreza debido a la falta de oportunidades laborales, por la dificultad con la que afrontan para realizar actividades, movilidad limitada y discriminación. Además de enfrentar su padecimiento, las personas con discapacidad afrontan barreras económicas y sociales, pues el entorno puede contribuir a su desarrollo y a la desigualdad de oportunidades de quienes la padecen. (Alvarado, 2014)

Así mismo, los adultos mayores enfrentan problemas de salud, pobreza, desempleo, baja cobertura en pensiones y en protección social. Son un sector de la población con mayor vulnerabilidad por la condición de su edad, en virtud de que la mayoría

de los adultos mayores son dependientes de sus familiares para movilizarse y dependen económicamente de sus cuidadores.

De los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Censo de Población y Vivienda 2020, del 100% (126,014,024) de las y los ciudadanos mexicanos el 12% (15,121,682) representa a personas adultas mayores de 60 años. La cifra general de personas adultas mayores esta dividida en dos, por un lado, el 5.6% corresponde a los hombres y el 6.4% para mujeres. (INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020).

Las personas adultas mayores tienen derecho a disfrutar de una vida plena, con total independencia y autonomía, a la salud, seguridad social y económica. El gobierno tiene la obligación de establecer las condiciones que permitan la igualdad de las personas con discapacidad y adultos mayores, y de atender a estos grupos y así eliminar las barreras que no les permiten gozar plenamente de sus derechos.

ARGUMENTACIÓN

Las condiciones y la falta de accesibilidad en servicios para las personas con discapacidad y adultos mayores es todo un reto, ya que desde el primer núcleo de la sociedad, que es la familia, la mayoría de ellas enfrentan los primeros problemas de aceptación y total dependencia de la familia, posteriormente la lucha es acomodarse en la sociedad, misma que los discrimina. El deber del gobierno es propiciar una sociedad inclusiva, que permita una verdadera igualdad y ejercicio de sus derechos. (SALGADO, 2010)

Según el Dossier Informativo sobre las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece que 100 millones de personas padecen minusvalía causada por la mal nutrición, 20 millones de personas necesitan sillas de ruedas, y que en algunos países el promedio de vida del 90% de los niños con discapacidad es de 20 años (VILLALOBOS, 2000).

El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad, el derecho a la igualdad de oportunidades, el derecho a ser tratado con igualdad y respeto son derechos humanos considerados en nuestra Constitución en su artículo 1º, así como en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las

Personas con Discapacidad, Declaración Universal de Derechos Humanos, Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros; los cuales velan por la protección derechos de las personas con discapacidad, por la igualdad de oportunidades, la accesibilidad de los servicios, la participación e inclusión en la sociedad, el respeto de la dignidad y su autonomía individual.

Es importante señalar que aunque en nuestro país existen leyes que protegen sus derechos como la Constitución, Ley de Derechos de Personas Adultos Mayores y la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad; aún existe la discriminación en el acceso a servicios, en el ámbito laboral y en programas específicos para este sector tan importante de la población; por lo que se deben de crear las condiciones, mediante programas y políticas públicas que garanticen el respeto a sus derechos y la inclusión en la sociedad mediante el acceso al transporte público o privado, generando las condiciones para su desplazamiento de un lugar a otro, en actividades de su quehacer diario.

Las personas con discapacidad y adultos mayores son personas que tienen una mayor dependencia del vehículo para ser transportados, lo anterior derivado de la poca movilidad física que puedan tener, su condición de edad y dependencia para ser cuidados por sus familiares.

Ahora bien, los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección de Estado. (GUERRERO, 2014)

Se define como vulnerabilidad social la desprotección de un grupo cuando enfrenta daños potenciales a su salud, amenazas a la satisfacción de sus necesidades y violación a sus derechos por no contar con recursos personales, sociales y legales. (CÁCERES, 1999)

La desprotección social en la que vive la población de adultos mayores, es un factor determinante del empobrecimiento de la familia, sobre la cual frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos. La situación del adulto mayor en México se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional

y profundas desigualdades sociales que se observa en este sector de la población. (INSP, 2020)

Conforme avanza la edad de las personas tienen que enfrentar estilos de vida diferentes. La pérdida de capacidades motrices y cognitivas, la discriminación laboral, la dependencia económica y asistencial, la pobreza, la falta de servicios y la vulnerabilidad son algunos de los problemas a los que se enfrentan.

En una participación en México el economista Joseph Stiglitz indicó lo grave que es que los ciudadanos mayores se encuentran en una situación de pobreza. Datos proporcionados por Stiglitz indican que cada tres personas de 64 años o más no cuentan con ahorros suficientes para llegar a una jubilación digna, lo que representa un factor importante en el aumento de la desigualdad. (STIGLITZ, 2015)

Aun cuando la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores indica que es una obligación de las instituciones gubernamentales y de las familias garantizar a los adultos mayores una vida digna, con equidad, autorrealización y participación en todos los órdenes de la vida pública, es importante generar las condiciones para ello; es decir crear acciones o programas en los que ayuden a este grupo vulnerable a enfrentar los retos de la vida diaria, es por ello que se propone la presente iniciativa a fin de eliminar el peaje a personas adultas mayores y personas con discapacidad, ya que ambos sectores de la población dependen de sus familiares para sus cuidados y son dependientes de un vehículo para poder transitar por las carreteras nacionales, a fin de trasladarse a otros lugares para su atención o esparcimiento.

Como antecedente encontramos que mediante acuerdo AG No° 2041/14 de fecha 05 de septiembre de 2014, de la Dirección Nacional de Vialidad de Buenos Aires Argentina en su cláusula quinta del mencionado acuerdo, se estableció que en el marco de las políticas que el estado nacional implemento para mejorar la seguridad vial del país y preservar su accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, la Dirección de Vialidad de este país dicto medidas y lineamientos tendientes a promover la integración social y el desarrollo de las personas con discapacidad que circulen como usuarios de una Red Vial Nacional Concesionada.

Lo anterior mediante una credencial de pase libre para circular por toda la red vial sin pagar peajes. El pase eximido de pago de peaje será concedido en las estaciones de peaje a aquellos beneficiarios con discapacidad que se trasladen o sean trasladados en vehículo individualizado a tal fin, debiendo exhibir la credencial de "pase libre" que emita el Órgano de Control de Concesiones Viales; y que como

requisitos para acceder a este derecho tienen que presentar un certificado único e discapacidad, deberán registrar su vehículo, que puede ser personal o de otra personas, y el vehículo registrado deberá tener el Símbolo Internacional de Acceso o Símbolo Identificatorio.

Otro de los países que reconoce este derecho a las personas con discapacidad es España, en donde en el 2018 el Pleno del Senado aprobó por unanimidad la consideración de una proposición de ley número 37/2015, para eximir de pago de peaje de las autopistas a personas con movilidad reducida. (VANGUARDIA, 2019)

Esta iniciativa plantea una reforma a la Ley de Carreteras para ampliar a las personas con movilidad reducida la exención de los peajes de los que ya se benefician otros colectivos como Fuerzas Armadas o servicios de emergencia.

La exención de peaje para personas con discapacidad que a su vez presentan movilidad reducida es una medida social que ya se aplica en varios países europeos como Alemania y Austria, y que compensaría en parte el sobrecoste en que incurren dichas personas y sus familias a la hora de afrontar sus desplazamientos, toda vez que dependen en gran medida del transporte particular ante la falta de accesibilidad del general. (MADRID, 2020)

Por lo que es importante estar a la vanguardia y desarrollar estrategias y programas encaminados a satisfacer sus necesidades con oportunidad y equidad.

Por ello se considera viable garantizar el derecho permanente en la exención de pago de las casetas de cobro de todas las autopistas del país a personas con discapacidad y adultos mayores, siendo de vital importancia que tales beneficios se establezcan en la ley para que así se apliquen con igualdad y de forma permanente.

Esta iniciativa de reforma es una demanda histórica de los colectivos de las personas con movilidad reducida y con discapacidad. Por lo cual al ser aprobada se estaría contribuyendo a la economía de las personas adultos mayores, personas con discapacidad y sus familiares, reconociéndoles sus derechos y contribuyendo a ofrecerles una vida digna. Esta iniciativa se inscribiría dentro de las políticas de acción positiva a las que están obligados los poderes públicos para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad y adultos mayores en la sociedad.



En consecuencia se propone reformar el artículo 5º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 20º de la Ley de Derechos de las Personas Adultos Mayores y artículo 19º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, proponiendo las siguientes modificaciones:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 5o. ... I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y	Artículo 5o. ... I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles. El derecho permanente a los adultos mayores y personas con discapacidad a estar exentos del pago de las casetas de cobro de todas las autopistas del país, previa acreditación mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado o credencial que le acredite ser adulto mayor, y para las personas con discapacidad mediante la credencial nacional para personas con discapacidad que acredite dicho padecimiento.
IX...	



	IX...
--	-------

LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, así como la exención de pago en las casetas de cobro de todas las autopistas del país, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y</p> <p>V. ...</p>

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición



<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I....II...III...IV...V...	<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I....II...III...IV...V... <p>VI. La exención de pago en las casetas de cobro de todas las autopistas del país, previa acreditación mediante la credencial nacional para personas con discapacidad, que lo acredite como persona con discapacidad.</p>
---	--

Por lo anteriormente, someto a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 20, FRACCION IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, ARTICULO 5, FRACCION VIII DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE

FEDERAL; Y ADICIONA AL ARTICULO 19, LA FRACCION VI, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Primero.- Se reforma el artículo 5 adicionando a la fracción VIII un tercer párrafo de la “Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal”, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

- I....
- II....
- III....
- IV....
- V....
- VI....
- VII....
- VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles.

El derecho permanente a los adultos mayores y personas con discapacidad a estar exentos del pago de las casetas de cobro de todas las autopistas del país, previa acreditación mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado o credencial que le acredite ser adulto mayor, y para las personas con discapacidad mediante la credencial nacional para personas con discapacidad que acredite dicho padecimiento

IX. ...

Segundo.- Se reforma el artículo 20 fracción IV de la “Ley de Derechos de las Personas Adultos Mayores”, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:

I...

II...

III...

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, **así como la exención de pago en las casetas de cobro de todas las autopistas del país**, previa acreditación mediante la credencial nacional para personas con discapacidad, que lo acredite como persona con discapacidad.

V...

Tercero.- Se reforma el artículo 19 adicionando la fracción VI de la “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. **La exención de pago en las casetas de cobro de todas las autopistas del país**, previa acreditación mediante la credencial nacional para personas con discapacidad, que lo acredite como persona con discapacidad.



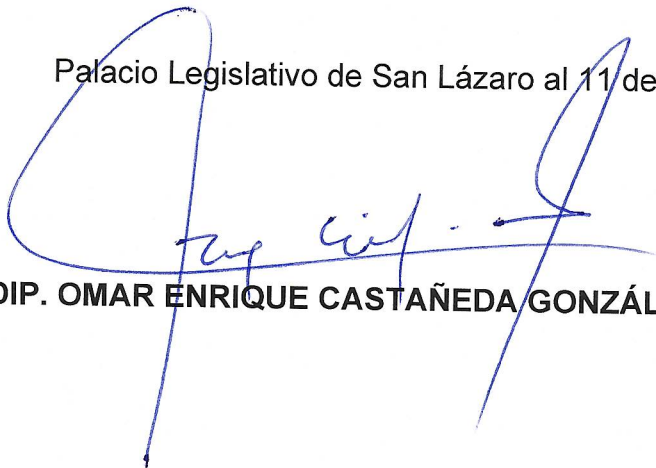
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda
González
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.

Bibliografía

- CÁCERES. (1999).
- Alvarado, L. (2014). *La discapacidad: un problema físico y social*.
- GUERRERO, N. (2014). *FACTORES ASOCIADOS A LA VULNERABILIDAD DEL ADULTO MAYOR CON ALTERACIONES DE SALUD*.
- INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda*.
- INEGI. (2020). *CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA*.
- INSP. (2020). *ADULTOS MAYORES*.
- MADRID, C. D. (2020). *PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN A LA LEY 37/2015*. MADRID, ESPAÑA.
- SALGADO, L. L. (2010). *LAS PERSONAS DISCAPACITADAS COMO GRUPO VULNERABLE A LA LUZ DE LA CONSTITUCION MEXICANA*.
- STIGLITZ. (2015). *LA JORNADA. POBREZA DE PERSONAS MAYORES DE 64 AÑOS*.
- VANGUARDIA, L. (2019). *UNANIMIDAD PEAJES GRATUITOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. MADRID.
- VILLALOBOS, J. O. (2000). MÉXICO.
- VN, S. D. (2007). *VULNERABILIDAD SOCIAL, SALUD Y MIGRACION, SALUD PUBLICA*.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 137 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

El que suscribe, diputado federal Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 137 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** con base en lo siguiente.

PLANTEAMIENTO PROBLEMA

En México, como en el mundo, el manejo final de los residuos sólidos (basura), es un reto que se incrementa cada día en razón de una infinidad de circunstancias, entre las cuales destacan, por un lado, el incremento de producción de residuos sólidos por persona, el manejo ineficiente y destinación final de los mismos residuos además de una planeación urbana deficiente que no privilegia dentro de sus lineamientos, una cultura ecológica que prevenga el deterioro constante de nuestro medio ambiente.

En nuestra legislación actual, se deja en manos de las legislaciones locales y a las normas oficiales mexicanas, todo lo concerniente al funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, por ello, es



necesario privilegiar al menos lo mínimo necesario para poder proteger nuestro medio ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Está completamente comprobado que, el manejo inadecuado de **residuos sólidos** provoca serios problemas ambientales como la **contaminación** del suelo, del agua y la proliferación de fauna nociva transmisora de enfermedades, entre otros.

La práctica actual marca, que después de recolectar la basura de los hogares, empresas, áreas públicas o recolectores comunitarios, se lleva a los basureros públicos para dispersarla, aplanando el terreno y por último lo cubren con una capa de tierra.

Los sitios de confinamiento de residuos sólidos urbanos son importantes generadores de biogases, los cuales se generan de manera natural al momento de la descomposición al aire libre de los productos biológicos que se encuentran dentro de las “bolsas de basura”, además de que, las sustancias agotadoras de ozono (SAO) son compuestos que afectan la capa de ozono y contribuyen a su destrucción, contribuyendo así al cambio climático.

Muchos residuos sólidos urbanos generan líquidos durante su proceso de descomposición, los cuales se conocen con el nombre de lixiviados, los cuales, en la filtración al subsuelo, contaminan los mantos acuíferos.

Según la SEMARNAT, los residuos sólidos urbanos son fuente directa de infecciones o al ser vectores de los organismos que las provocan. Los insectos,

tales como moscas, cucarachas, pulgas y mosquitos pueden ser vectores de enfermedades como diarrea, tifoidea, paludismo, giardiasis y dengue.

La misma Secretaría informa que, en México se generan diariamente 102,895.00 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan 83.93% y se disponen en sitios de disposición final 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados.

En el país, sigue predominando el manejo básico de los Residuos Sólidos Urbanos que consiste en recolectar y disponer los residuos en rellenos sanitarios, desaprovechando aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, lo que disminuiría la demanda y explotación de nuevos recursos, a diferencia de países como Suiza, Países Bajos, Alemania, Bélgica, Suecia, Austria y Dinamarca; donde la disposición final de los residuos es de menos del 5% en rellenos sanitarios.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 137 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El artículo que hoy se pretende reformar, es genérico y amplio al facultar a los gobiernos estatales y municipales, para auto regularse, en cuanto al manejo de los residuos, sin proteger o instruir lo mínimo necesario para la protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 137 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. - Se reforman los dos párrafos del artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con la reforma propuesta el artículo quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137.- Queda sujeto a la autorización de los Municipios o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, **priorizando acciones que incidan en el reciclaje, la conservación del medio ambiente y destinar recursos económicos para el correcto funcionamiento del sistema desde la recolección de los residuos sólidos municipales hasta su disposición final.**

La Secretaría expedirá las normas a que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales, **los estados y municipios que concesionen los servicios públicos inherentes a este artículo, vigilarán en todo momento, que el particular cumpla con todas las disposiciones de esta Ley.**



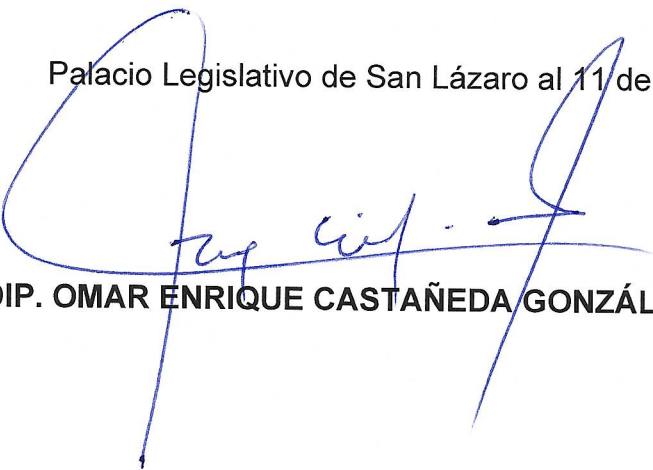
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda
González
Diputado Federal

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>